



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento Electoral de la Federación Española de Pelota, fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con el número «1245» en el Libro de Registro de Reglamentos Federativos de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro

Código seguro de Verificación : GEN-1408-da16-a242-90b9-dc52-6bf6-85d8-d7df | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PELOTA.



INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Artículo 2. – Año de celebración.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos

Artículo 10. – Publicación y reclamaciones

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. – Composición y sede.

Artículo 12. – Duración.

Artículo 13. – Funciones.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

CAPITULO II ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

Artículo 18. – Elección de los representantes

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

Artículo 21. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

Artículo 23. – Proclamación de candidaturas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 24. – Mesas Electorales

Artículo 25. – Mesa electoral especial para el voto por correo

Artículo 26. – Composición de las Mesas Electorales.

Artículo 27. – Funciones de las Mesas Electorales.

SECCION SEXTA: VOTACION

- Artículo 28. – Desarrollo de la votación.
Artículo 29. – Acreditación del elector.
Artículo 30. – Emisión del voto.
Artículo 31. – Urnas, sobres y papeletas.
Artículo 32. – Cierre de la votación.
Artículo 33. – Voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

- Artículo 34. – Escrutinio.
Artículo 35. Proclamación de resultados.
Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo.
Artículo 37. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPITULO III ELECCION DE PRESIDENTE**SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION**

- Artículo 38. – Forma de elección.
Artículo 39. – Convocatoria.
Artículo 40. – Elegibles.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

- Artículo 41. – Presentación de candidaturas.
Artículo 42. – Proclamación de candidaturas.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

- Artículo 43. – Composición de la Mesa Electoral.
Artículo 44. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

- Artículo 45. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.
Artículo 46.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia, moción de censura.

CAPÍTULO IV ELECCION DE LA COMISION DELEGADA**SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.**

- Artículo 47. – Composición y forma de elección
Artículo 48. – Convocatoria.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

- Artículo 49. – Presentación de candidatos.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

- Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.
Artículo 51. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

- Artículo 52. – Desarrollo de la votación.
Artículo 53. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión delegada.



CAPITULO V MOCION DE CENSURA.

Artículo 54.- MOCION DE CENSURA.

CAPITULO VI RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 55. – Acuerdos y resoluciones impugnables

Artículo 56. – Legitimación activa.

Artículo 57. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 58. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 59. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 60. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Artículo 61. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 62. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 63. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 64. – Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 65. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 66. – Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 67. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICION DEROGATORIA

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN

ANEXO II. COMPETICIONES OFICIALES

ANEXO III. CALENDARIO ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente, Comisión Delegada y moción de censura de la Federación se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas o norma que lo sustituya; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano y en los plazos establecidos en la citada Orden Ministerial.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la persona que ostente la presidencia de la federación. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al CSD y al Tribunal Administrativo del Deporte para su conocimiento.
2. Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la **Comisión Gestora**. La Comisión Gestora estará integrada por un número de seis miembros más la persona que ostente la Presidencia, que serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la persona que ostenta la Presidencia en la proporción siguiente:
 - a) **Tres** miembros elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General, correspondiendo la designación de un tercio de los referidos miembros a cada uno de los estamentos o, en su caso, grupo de estamentos a que se refiere el artículo 16.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.
 - b) Un número máximo de **Tres** miembros, designados por la persona que ostenta la Presidencia de la Federación Española de Pelota.
 - c) La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Federación Española de pelota o cuando este cese en dicha condición por cualquiera de las causas

previstas en el artículo 17.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, a quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integran la Comisión Gestora.

3. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.
4. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización de este se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.
5. La Junta Gestora podrá celebrar sus reuniones de forma telemática.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos.
- c) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas conforme lo previsto en el anexo II de la Orden electoral en vigor.
- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero reguladora, de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando todos los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la federación. En cualquier comunicación que se haga por estos medios se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.
2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos de ámbito y difusión nacional. En la página web de la Federación, en la sección “Procesos electorales”.

3. La comisión gestora arbitrará un sistema de comunicación con las federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos de manera organizada y sistemática en las páginas web de la Federación de Pelota y las federaciones autonómicas, así como en las redes sociales donde tengan presencia con carácter activo y de forma regular, en caso de disponer de ellas.
4. El acto de la convocatoria podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su publicación.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes; deportistas; técnicos; jueces- árbitros.
2. El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.
3. El Censo Electoral recogerá las competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente haya fijado la Federación de Pelota.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral del estamento **Clubes** se elaborará por circunscripción autonómica. La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al domicilio del mismo.
2. El Censo Electoral del estamento de **Clubes de Elite** se elaborará por circunscripción estatal
3. El Censo Electoral del estamento de **deportistas** se elaborará por circunscripción estatal.
4. El Censos Electoral del estamento de **deportistas de alto nivel** se elaborará por circunscripción estatal.
5. El Censo Electoral del estamento de **técnicos** se elaborará por circunscripción estatal.
6. El Censo Electoral del estamento de **técnicos de deportistas de alto nivel no procede, no existe.**
7. El Censo Electoral del estamento de **jueces-árbitros**, se elaborará por circunscripción estatal.

Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional, que surtirá los efectos de notificación de la Junta Electoral.
2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:
 - En el estamento de deportistas, si poseen licencia de deportista y de personal técnico.

- En el estamento de deportistas, si poseen licencia de deportista y de juez/a-árbitro/a.
 - En el estamento técnico, si poseen licencia de personal técnico y de juez/a-árbitro/a.
3. La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.
 4. Este acuerdo de la Junta Electoral será susceptible de recurso en los términos previstos en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 10. – Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto en la página web oficial de la federación en la sección denominada «procesos electorales», durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación de Pelota De dicha exposición informará debidamente la federación en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web.
2. El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación de Pelota y así lo soliciten. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la junta electoral federativa, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes.
3. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.
4. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte.
5. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones deningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el párrafo primero del presente artículo.
6. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá porexclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho desufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.
7. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.
8. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de5 de diciembre,

de protección de datos de carácter personal y garantías de derechos digitales.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares, de los cuales uno al menos será mujer, y tres suplentes en las mismas condiciones preferentemente entre licenciados o graduados en Derecho. Los integrantes de la Comisión Gestora, Junta Directiva, de la Comisión delegada, no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente.
2. En ningún caso podrán ser miembros de la junta electoral federativa los integrantes de la comisión gestora que se constituya para el proceso electoral, o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la junta directiva o de la comisión delegada, ni aquellos en quienes concurra causa de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la federación, a excepción de quienes hayan participado de los comités de disciplina, otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control.
3. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.
4. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
5. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
6. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el Gerente de la Federación de Pelota.
7. La Junta Electoral actuará en los locales de la Federación de Pelota.
8. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tablones federativos habituales, página web federativa.
9. Las reuniones de la Junta Electoral podrán ser telemáticas.

Artículo 12. – Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones.
2. Permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta la nueva constitución de Junta Electoral en los procesos de 2028, para cuantas actuaciones de su competencia fuera requerida.
3. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 13. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes. En los casos que no sea posible que dos miembros titulares estén presentes en la reunión serán convocados los suplentes.
3. La Junta Electoral podrá celebrar sus reuniones de forma telemática, presencial, o mixta.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación estará integrada por 50 miembros de los cuales la persona que ostente la presidencia de FE Pelota será miembro nato, 12 corresponderán a las federaciones de ámbito autonómico en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y 37 serán electos de los distintos estamentos. Miembros de la Asamblea
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General, serán los siguientes:
 - 2.1. Clubes deportivos: 18 miembros (48,65%).

El (61,11%) por el estamento de clubes (11), corresponde a los que participan en la máxima

- categoría Nacional, masculina o femenina.
- 2.2. Deportistas: 10 miembros (27,02%)
 - 2.3. El 40% por el estamento de deportistas (4) corresponde a quienes ostentan la consideración de Deportistas Alto Nivel.
 - 2.4. Técnicos: 6 miembros (16,22%).
 - 2.5. Jueces- árbitros: 3 miembros (8,11%).
 - 2.6. Las 12 Federaciones Autonómicas integradas en la Federación Española de Pelota:
 - Andalucía
 - Aragón
 - Canarias
 - Castilla La Mancha
 - Castilla y León
 - Cataluña
 - Galicia
 - Madrid
 - Murcia
 - Navarra
 - Rioja
 - Valencia
- 3.- Las Federaciones Autonómicas estarán representadas según establece el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre o normativa que lo sustituya. En defecto de normativa de aplicación, las federaciones de ámbito autonómico estarán representadas cada una de ellas por una persona elegida por la Asamblea General de la correspondiente federación
- 4.- La representación de los clubes corresponde a la persona que ostente su presidencia o a la persona designada por aquella, de acuerdo con su propia normativa.
- 5.- La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
- 6.- Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.
- 7.- En relación con la representación femenina en la Asamblea General, se respetarán las proporciones establecidas en el artículo 14.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero. Los cupos previstos para representación femenina vienen establecidos en el Anexo I del presente Reglamento Electoral, siendo susceptibles de variación una vez que se publique el censo definitivo.

8.- El total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si la persona electa para ostentar la Presidencia de la federación no fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos, incrementándose en uno el número total de miembros de la Asamblea.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

1.1. Los deportistas mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión, en el momento de la convocatoria, de licencia deportiva en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y haberla tenido, al menos, durante el año o la temporada deportiva inmediatamente anterior. Igualmente, para su inclusión en el censo electoral deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, en las competiciones incluidas en el calendario oficial de ámbito estatal de la Federación de Pelota. En el caso de que una persona, por causa objetiva de salud acreditada mediante el correspondiente informe médico, o por causa de embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar a la Junta Electoral su inclusión en el censo electoral.

Los clubes deportivos, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, en las mismas circunstancias que las reflejadas en el apartado anterior.

Los clubes que a la fecha de elaboración del censo inicial participen en competiciones de élite masculina y femenina ostentarán conjuntamente una representación del 61,11% que corresponda al estamento de clubes.

Quiénes actúen en nombre y representación de los clubes deportivos en los procesos electorales deberán ser mayores de edad.

Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona que actúe en nombre y representación de los clubes deportivos no estuviese inhabilitada para ocupar cargos

directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

- 1.2. Los técnicos, se entenderá por tales aquellos que tengan carnet de técnico deportivo emitido y homologado por la Federación Española de Pelota y que cumplan todos los requisitos establecidos en el segundo párrafo del apartado 1.1 del apartado primero de este artículo en lo que les sea de aplicación.
- 1.3. Los Jueces y árbitros, se entenderá por tales aquellos que tengan titulación de juez-arbitro nacional, y que cumplan todos los requisitos establecidos en el segundo párrafo del apartado 1.1 del apartado primero de este artículo en lo que les sea de aplicación.
2. En todo caso, técnicos, y jueces-árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
3. Además de los anteriores requisitos comunes para ser elector y elegible, constituye requisito específico de elegibilidad que la persona no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.
4. A efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la Federación de Pelota o Federaciones Internacionales a los que la Federación se encuentra adscrita.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. – Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. La circunscripción electoral será:
 - a) Autónoma para los clubes. Estatal para clubes de aquellas comunidades que elijan representantes en la circunscripción estatal agrupada y Estatal para los clubes que participen en competiciones de élite.
 - b) Estatal para deportistas del cupo general y estatal para los deportistas DAN
 - c) Estatal para técnicos del cupo general, no existiendo la figura de técnicos de deportistas DAN.
 - d) Estatal para jueces-árbitros.

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la Federación de Pelota.
2. Con el objetivo de velar por unas condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado, la Federación de Pelota articulará un mecanismo que permita a los electores ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal. En caso de solicitud a estos efectos por parte de la federación deportiva española, las federaciones autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.
3. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.
4. La circunscripción electoral autonómica de las Islas Canarias será única, si bien contará con dos sedes para el desarrollo del proceso electoral: una en los locales de la Federación Tinerfeña y otra en los de la Federación Canaria.

Artículo 21. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

En el anexo I del presente reglamento se establece la distribución inicial, conforme al artículo 3 de la Orden Electoral en vigor, susceptible de modificaciones por la Comisión Gestora en función de las modificaciones del censo inicial, provisional, que se incluirá en la convocatoria

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de siete días. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará el estamento que se pretende representar y circunscripción acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia, excepto si el escrito viene firmado con certificado digital. Igualmente debe hacer constar su adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.
2. Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a la persona que ostente su presidencia persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 de la meritada orden electoral, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia, excepto si el escrito viene firmado con certificado digital.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.
4. A fin de facilitar las comunicaciones con la Junta Electoral Federativa se hará constar un correo electrónico.

Artículo 23. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 24. – Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única. en la sede de la Federación de Pelota, o en el lugar que la JE determine. Pudiendo existir mesas electorales autonómicas para facilitar a los electores ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que el número de licencias federativas en una determinada

Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal. En caso de solicitud a estos efectos por parte de la Federación de Pelota, las federaciones autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.

2. La Mesa Electoral se dividirá en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan.
3. En caso de imposibilidad de formar las mesas electorales conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se habilitará por la Junta Electoral el sistema de formación de la mesa electoral que garantice el normal desarrollo de la jornada y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. – Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 33.5 del presente Reglamento.

Artículo 26. – Composición de la Mesa Electoral.

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) En la circunscripción estatal la Mesa Electoral estará compuesta por ocho miembros titulares elegidos en sorteo entre los distintos estamentos según la siguiente distribución: tres miembros por el estamento de clubes, tres por el estamento de deportistas, uno por el estamento técnico y uno por el estamento arbitral. Con estos mismos criterios se designará una persona suplente por cada titular. El miembro de mayor edad será quien presida la Mesa, el de menor edad quién ostente la secretaría y cada uno de los seis restantes miembros ostentará la presidencia de cada una de las secciones de clubes circunscripción electoral agrupada, clubes de élite, deportistas, deportistas de alto nivel, técnico y arbitral, elegida por sorteo.
- b) En las circunscripciones electorales autonómicas la Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros elegidos en sorteo entre los componentes del Censo. Con estos mismos criterios se designará una persona suplente por cada titular. El club de mayor antigüedad será quién presida la Mesa Electoral, el de menor quien ostente la secretaría y el restante ocupará la vocalía.
- c) El mismo criterio del apartado b) anterior se aplicará cuando proceda constituir mesas conforme a lo establecido en el artículo 24.1,
- d) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- e) No podrá ser miembro de la mesa electoral quién ostente la condición de candidato.
- f) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.

- g) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.
- h) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 27. – Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.
 4. Remitirán por correo electrónico a la Junta Electoral una vez finalizado el escrutinio el resultado de las votaciones, y el acta correspondiente, y custodiarán la documentación electoral hasta que la Junta Electoral indique que pueden proceder a su destrucción.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 28. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su

escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

3. El voto por correo se registrará por lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 29. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector mediante la exhibición del original del D.N.I., pasaporte, o autorización de residencia.

Artículo 30. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 31. – Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 32. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 33. – Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden de la Orden EFD/42/2024, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la

condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

Elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

3. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente.
4. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.
5. En el plazo de dos días naturales la Junta Electoral elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.
6. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.
7. Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota, o la consideración de técnico o deportista de alto nivel.
8. El sobre ordinario se remitirá al apartado de correos habilitado por la Federación para la recepción y custodia del voto por correo.
9. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de

antelación a la fecha de celebración de las votaciones.

10. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
11. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 25 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo. Procediendo posteriormente a realizar su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.
12. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 34. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluida fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
 - c) Los que contengan tachaduras o enmiendas
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulasy el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.
5. Al inicio de la jornada electoral, a la hora de la apertura de la oficina de correos, los integrantes de la mesa especial de voto por correo procederán a abandonar la sede federativa para recoger el voto por correo depositado en el apartado de correos habilitado al efecto.
6. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida

por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

7. Si un votante hubiera votado por correo no podrá votar presencialmente.
8. Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 35. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán por el Presidente de la Mesa a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo público entre las mismas y proclamará a la candidatura electa. El sorteo se realizará introduciendo en una urna, los nombres de las candidaturas empatadas, debiendo extraerse por una tercera persona ajena a la Junta Electoral Federativa y a las personas candidatas.

Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo.

1. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera, con carácter definitivo, la condición por la que fue elegido causará baja en la misma. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General, requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida, de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación que no podrá ser inferior a diez días naturales; así como, del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste no tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.
2. Las bajas se cubrirán de forma acorde con lo dispuesto en el artículo 3.2.j) de la Orden electoral.
3. La resolución que acuerde la pérdida de la condición de miembro electo será recurrible ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles a contar desde su notificación al afectado.

Artículo 37. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos, por la circunscripción y el estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se pondrá como suplentes por cada estamento y circunscripción a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos

después de los elegidos, señalándose como suplente número 1 y número 2, según los votos obtenidos respectivamente.

En el caso de que no existieran candidaturas suplentes en el estamento cuya vacante se deba cubrir, la Presidencia convocará la correspondiente elección parcial, en el estamento afectado, que deberá realizarse en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General desde que se produzcan tales vacantes, conforme a lo previsto en este Capítulo.

CAPITULO III

ELECCION DE LA PRESIDENCIA

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 38. – Forma de elección.

1. La persona que ostente la presidencia de la Federación será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto. Salvo que sea candidatura única, en cuyo caso la Junta Electoral procederá a su proclamación sin necesidad de votación.
2. Para que se proceda válidamente a la elección de la persona que ostenta la presidencia será necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la votación, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la asamblea general.

Artículo 39. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la presidencia se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

En el caso de que el calendario electoral contenido en la convocatoria de elecciones sufriera alteraciones, la Junta Electoral procederá a fijar nuevas fechas y la convocatoria de Asamblea General.

Artículo 40. – Elegibles.

1. Podrá ser candidato a la presidencia cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad, siendo estas:
 - a) Incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la correspondiente federación deportiva española.
 - b) No estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación

por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, una federación nacional o internacional.

2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a presidente, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos y candidatas deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la asamblea general. Cada miembro de la asamblea general podrá presentar a un solo candidato o candidata. En caso de que un miembro de la asamblea haya presentado a más de un candidato o candidata, será requerido por la junta electoral para manifestar expresamente y por escrito si retira todos los apoyos o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado.
4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el calendario, la junta electoral procederá a la proclamación provisional de aquellos o aquellas que cumplan los requisitos formales de elegibilidad señalados en la presente Orden y en el reglamento electoral y cuya resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta, dentro de los siguientes cinco días naturales.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 41. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo de siete días, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por la persona interesada y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo. Las candidaturas se presentarán al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de votaciones.

Artículo 42. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

Esta resolución podrá ser impugnada ante el TAD en un plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta dentro de los siguientes 5 días naturales.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 43. – Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 44. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 45. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de presidente, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 28 a 32 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:
 - a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
 - c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
 - d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
 - e) En las papeletas a emplear constará el nombre y dos apellidos de cada candidato, por orden alfabético de apellidos, junto a una casilla en blanco de idéntica forma y tamaño.
2. En caso de que alguna de las personas electoras tenga una discapacidad que le impida utilizar este sistema de votación, se le proporcionará una alternativa que le permita votar garantizando el secreto de su voto.
3. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.
4. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre las personas candidatas afectadas, que decidirá quién será el presidente. El sistema de sorteo será el previsto en el

artículo 35.3 de este reglamento.

5. El presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 46.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, será sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia Primera y se iniciarán en un plazo no superior a seis meses unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo, salvo que el periodo que reste para agotarse el mandato sea inferior a seis meses.
2. Cuando la persona que ostente la presidencia de la Federación de Pelota sea suspendida o inhabilitada por resolución definitiva un período igual o superior al que resta para agotarse el mandato, siendo este igual o superior a seis meses, procederá la convocatoria de elecciones a la presidencia, salvo que se suspenda la ejecutividad de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO IV

ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 47. – Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y nueve miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- Tres, correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre ellos.
- Tres, correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- Tres, correspondientes a los restantes estamentos según se detalla:
 - Uno (1) correspondientes a los deportistas.
 - Uno (1) correspondiente a los estamentos de Técnicos
 - Uno (1) correspondiente a los estamentos de Jueces-Árbitros

2.- En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Orden electoral, en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de

marzo.

Artículo 48. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 49. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta 24 horas antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en su caso.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento correspondiente, designados por la Junta Electoral.
2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 51. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 52. – Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 26 a 30 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- b) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un

número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.

- c) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- e) En caso de empate entre varias candidaturas, se realizará públicamente un sorteo conforme lo dispuesto en el artículo 35.3 de este reglamento.

Artículo 53. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General desde que se producen las vacantes, por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 54. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 55. – Legitimación activa.

Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, correo electrónico a efectos de notificación, y si

fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 57. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 58. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Federación, así como en la página web en la sección de “procesos electorales”, y tabloneros de anuncios de las Federaciones Autonómicas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados, conforme a la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE PELOTA.

Artículo 59. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, durante veinte días naturales. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. El Gerente de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 60. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - A) Censo Electoral provisional.
 - B) Modelos de sobres y papeletas.
2. El Censo electoral provisional, se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

3. Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
4. El plazo para interponer las reclamaciones al censo provisional será el de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco días naturales desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

5. La Comisión Gestora será competente para aprobar los cambios de Distribución de miembros de asamblea conforme determina la Orden electoral vigente. Estos cambios son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de dos días naturales desde el día siguiente a su publicación.

Contra la resolución que dicte la Junta Electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 61. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de dos días hábiles.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 62. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a. El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la

- Junta Electoral.
- b. Las resoluciones que adopte la Federación en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.
 - c. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
 - d. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 63. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

1. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.
5. El plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

Artículo 64. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el

recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el ordenjurisdiccional contencioso-administrativo.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 65. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 66. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación, o a quien legítimamente le sustituya.

Sera competente el Tribunal Administrativo del Deporte para ordenar la convocatoria de elecciones en los casos previstos en la Orden Electoral.

CAPITULO VI

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 67.- Moción de Censura.

Conforme determina el artículo 18 de la Orden Electoral Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, la presentación de una moción de censura contra el presidente se atenderá a los siguientes criterios:

- a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.
- b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la asamblea general y habrá de incluir necesariamente una candidatura a la presidencia de la federación.
- c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la junta electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días naturales.

- d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, la persona que ostenta la presidencia de la federación deberá convocar la asamblea general en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la asamblea general que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días naturales, ni superior a treinta días naturales, a contar desde que fuera convocada.
- e) Una vez convocada la asamblea extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.
- f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección a la presidencia. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática la persona que ostenta la presidencia, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- g) Si la moción de censura fuera aprobada, la candidatura elegida permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato de la anterior presidencia.
- h) Si la moción de censura fuera rechazada por la asamblea general, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.
- i) Se informará a través de la página web de la Federación, así como a través de las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular, de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la asamblea general, así como del resultado.
- j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, tienen naturaleza privada los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos.

Disposición adicional Primera

El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, no supondrá variación en la composición de la Asamblea General que se mantendrá hasta las siguientes elecciones.

Disposición Adicional Segunda

El mes de agosto no se considera hábil a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones.

Disposición derogatoria

Queda derogado el reglamento electoral de la FEP de 2020 aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General el día 28 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEP, será remitido al Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva, junto con las alegaciones formuladas por los miembros de la Asamblea General y de los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas, previos a su aprobación.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la notificación de su aprobación definitiva por parte del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pudiera introducir para la aprobación definitiva del presente Reglamento, se consideran inmediatamente asumidas y aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General sin necesidad de nueva convocatoria de dicho órgano, facultándose a la Junta Directiva de la FEP para introducir en el texto reglamentario definitivo dichas modificaciones si las hubiera.

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN ASAMBLEA

Los siguientes cuadros están elaborados tomando como base los censos iniciales que toman como referencia el total de licencias tramitadas por estamento en el año 2023 y la participación en competiciones de 2021 a 2023, por tanto los datos variarán cuando se publique el censo provisional que acompaña a la Convocatoria de Elecciones al tomarse en cuenta los datos de licencias tramitadas y participaciones de 2024 a la fecha de la convocatoria electoral. La distribución definitiva de la Asamblea General figurará igualmente en la convocatoria electoral.

CLUBES CUPO GENERAL - CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA				
Federación / Circunscripción	Total circunscrip	% sobre total	% sobre 7	TOTAL
Navarra	13	15,48%	1,08	1
País Vasco	15	17,86%	1,25	1
Valenciana	25	29,76%	2,08	2
SUBTOTAL CIRCUNS. AUTONÓMICAS	53	63,10%	4,42	4
Andaluz	2	2,38%	0,17	0
Aragonesa	1	1,19%	0,08	0
Baleares	1	1,19%	0,08	0
Canaria	1	1,19%	0,08	0
Castellano-Leonesa	5	5,95%	0,42	0
Castellano-Manchega	4	4,76%	0,33	0
Catalana	2	2,38%	0,17	0
Del. Asturiana	1	1,19%	0,08	0
Madriüeña	7	8,33%	0,58	0
Riojana	7	8,33%	0,58	0
SUBTOTAL CIRCUNS. ESTATAL AGRUPADA	31	36,90%	2,58	3
TOTAL	84	100%	7	7

CLUBES CUPO ÉLITE - CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL		
Federación / Circunscripción	Clubes censados	TOTAL PUESTOS A CUBRIR
Aragonesa	1	11
Canaria	1	
Castellano-Leonesa	5	
Catalana	2	
Gallega	1	
Navarra	9	
País Vasco	9	
Riojana	2	
Valenciana	3	
TOTAL	33	

La asignación de puestos en la Asamblea por las circunscripciones autonómicas se realiza de la siguiente forma. Aquellas circunscripciones que, por el porcentaje de clubes sobre el total, no alcanzan a tener un representante pasan a formar de la circunscripción estatal agrupada. Aquellas que obtienen un representante o más pasan a su circunscripción autonómica, redondeándose al alza o a la baja según sobrepasen o no lleguen al 0,50.

DEPORTISTAS CUPO GENERAL - CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL				
Federación / Circunscripción	Deportistas censados	HOMBRES	MUJERES 10%	TOTAL
Andaluza	57			
Aragonesa	22			
Baleares	8			
Canaria	26			
Castellano-Leonesa	113			
Castellano-Manchega	34			
Catalana	45			
Del. Asturiana	9			
Gallega	21	5	1	6
Madrileña	85			
Murciana	6			
Navarra	246			
País Vasco	200			
Riojana	102			
Valenciana	319			
TOTAL	1293			

125 Mujeres censadas

DEPORTISTAS CUPO DAN - CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL				
Federación / Circunscripción	Deportistas censados	HOMBRES	MUJERES 25%	TOTAL
Andaluza	1			
Canaria	6			
Castellano-Leonesa	3			
Catalana	1			
Murciana	1			
Navarra	22	3	1	4
País Vasco	7			
Riojana	2			
Valenciana	6			
TOTAL	49			

14 mujeres DAN censadas

TÉCNICOS Y TÉCNICAS CUPO GENERAL - CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL		
Federación / Circunscripción	Técnicos/as censados	TOTAL PUESTOS A CUBRIR
Asturias	1	
Canaria	1	
Navarra	6	6
País Vasco	3	
Valenciana	1	
TOTAL	12	

No figuran mujeres censadas

ÁRBITROS Y ÁRBITRAS - CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL		
Federación / Circunscripción	Árbitros/as censados	TOTAL PUESTOS A CUBRIR
Andaluza	5	
Aragonesa	5	
Canaria	10	
Castellano-Leonesa	14	
Castellano-Manchega	7	
Catalana	11	3
Gallega	3	
Madrileña	1	
Navarra	3	
Riojana	12	
Valenciana	6	
TOTAL	77	

ANEXO II. COMPETICIONES OFICIALES

2024	
RELACIÓN DE COMPETICIONES	
CTO. ESPAÑA DE CLUBES FRONTÓN 36 METROS DE MANO Y HERRAMIENTA - DIVISIÓN HONOR	Élite
CTO. ESPAÑA DE CLUBES FRONTÓN 36 METROS DE MANO Y HERRAMIENTA - 1ª DIVISIÓN	
CTO. ESPAÑA DE CLUBES FRONTÓN 36 METROS DE MANO Y HERRAMIENTA - 2ª DIVISIÓN	
COPA DE S.M. EL REY	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE CLUBES FRONTÓN 30 METROS DE FRONTENIS - DIVISIÓN HONOR	Élite
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE CLUBES FRONTÓN 30 METROS DE FRONTENIS PRE	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE CLUBES DE TRINQUETE	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE CLUBES FRONTÓN 30 METROS DE PALETA GOMA	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE CLUBES FRONTÓN 54 METROS DE CESTA PUNTA	Élite
CTO. ESPAÑA DE FEDERACIONES JUVENIL FRONTÓN 36 METROS	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE FEDERACIONES JUVENIL/SUB22 FRONTÓN 30 METROS	
CTO. ESPAÑA DE FEDERACIONES INFANTIL/CADETE/JUVENIL FRONTÓN 30 METROS	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE FEDERACIONES JUVENIL/SUB22 FRONTÓN 30 METROS	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE FEDERACIONES SUB22 FRONTÓN 36/54 METROS	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE FEDERACIONES/CLUBES SUB22 FRONTÓN 36/54 METROS	
CTO. ESPAÑA DE FEDERACIONES ABSOLUTO FRONTÓN 36 METROS	
CTO. ESPAÑA DE FEDERACIONES EDAD ESCOLAR FRONTÓN 30 METROS	
CTO. ESPAÑA DE FEDERACIONES EDAD ESCOLAR FRONTÓN 36 METROS	
CTO. ESPAÑA "IBERDROLA" DE FEDERACIONES ABSOLUTO FRONTÓN 30 METROS	
CTO. DE ESPAÑA "IBERDROLA" DE FONTBALL SUB22/ABSOLUTO	
XI CAMPEONATO DEL MUNDO SUB22 FRONTÓN 36 METROS	
III CAMPEONATO DEL MUNDO SUB22/ABSOLUTO FRONTBALL	
LIGA DE NACIONES ABSOLUTA DE TRINQUETE	
CAMPEONATO DE EUROPA SUB22 FRONTÓN 36 METROS	
CAMPEONATO DE EUROPA SUB22 DE FRONTBALL	
COPA DE EUROPA FRONTÓN 30 METROS	
COPA DE EUROPA FRONTÓN 36 METROS	
COPA DE EUROPA SUB 22 FRONTÓN 36 METROS	
GRAN PREMIO INTERNACIONAL DE CESTA PUNTA "VILLA DE MADRID"	



2023	
RELACIÓN DE COMPETICIONES	
CTO. España de Clubes (Mano y Herramienta) SEGUNDA	
CTO. España de Clubes(Herramienta) HONOR	Élite
COPA SM. EL REY. (Mano Individual y Parejas, Paleta y Pala Corta)	
CTO. España de Clubes (Mano y Herramienta) PRIMERA	
CTO. España de Clubes Abierto (Frontenis Masculino-Femenino) HONOR	Élite
CTO. España de Clubes Abierto (Frontenis Pre Masculino) 1ª, 2ª y 3ª categoría	
CTO. España de Clubes Abierto (Frontenis Pre Masculino y Femenino)	
CTO. España de Clubes Trinquete. Abierto (Masculino y Femenino)	
CTO. España de Clubes Abierto (Paleta Goma Masculino y Femenino)	
CTO. España de Clubes (Cesta Punta Masculino y Femenino)	Élite
CTO. España de Federaciones Abierto (Mano y Herramienta)	
CTO. España de Federaciones Abierto (Frontenis Masculino y Femenina)	
CTO. España de Federaciones Abierto (Frontenis PRE)	
CTO. España de Federaciones Abierto (Paleta Goma Masculina-Femenina)	
CTO. España de Federaciones/Clubes. Abierto (Mano y Herramienta)	
CTO. España de Federaciones/ Clubes (Cesta Punta Individual Masculino)	
CTO. España de Federaciones/ Clubes (Cesta Punta Parejas Femenina)	
CTO. España de Federaciones (Mano y Herramienta)	
CTO. España de Federaciones/clubes(Masculino y Femenino)	
CTO. España de Federaciones (Frontenis y Paleta Goma Masculino y Femenino)	
CTO. España de Abierto a Federaciones y/o clubes e Independientes. (Masculino y Femenino)	
CTO. España Abierto Cesta Punta masculino	
CTO. España de España Abierto Pelota Adaptada	
GRAN PREMIO INTERNACIONAL DE CESTA PUNTA “VILLA DE MADRID”	
COPA EUROPA CLUBES F.36M. M-H-C. MyF	
CTO. EUROPA F.36 M. FRONTBALL MyF	
CTO. EUROPA SELEC.F.30 MTS. SUB-22 MyF	
CTO. EUROPA TRINQUETE MyF	
CAMPEONATO DEL MUNDO SUB-22 F.54 M.MyF	

ANEXO III. CALENDARIO ELECTORAL

CALENDARIO ELECTORAL 2024	
ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y A LA ASAMBLEA GENERAL	
01/10/2024	m Convocatoria de Elecciones Publicación de anuncio en dos diarios de tirada nacional Constitución de la Comisión Gestora Constitución de la Junta Electoral Publicación del Censo Provisional
02/10/2024	x Inicio de plazo para optar entre censos por las personas electoras incluidas en más de uno (7 días naturales) Inicio de plazo para que los clubes que figuren en el censo de máxima categoría y los y las deportistas que figuren en el censo de alto nivel elijan si quieren permanecer en el mismo o adscribirse al general del estamento (7 días naturales) Inicio del plazo de reclamaciones contra el Censo Provisional y modelos de sobres y papeletas (7 días) Inicio del plazo de solicitud de voto por correo
03/10/2024	j
04/10/2024	v
05/10/2024	s
06/10/2024	d
07/10/2024	l
08/10/2024	m Fin de plazo para que las personas electoras incluidas en más de un censo comuniquen su opción Fin de plazo para que los clubes que figuren en el censo de máxima categoría y los y las deportistas que figuren en el censo de alto nivel comuniquen su opción
09/10/2024	x
10/10/2024	j Fin de plazo de reclamaciones contra el Censo Provisional y modelos de sobres y papeletas
11/10/2024	v JE - Resolución de reclamaciones de censo, sobres y papeletas Confección del Censo Definitivo
12/10/2024	s
13/10/2024	d
14/10/2024	l Publicación del Censo Definitivo en los tabloneros de las federaciones (durante 20 días naturales) Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General Designación de las Mesas Electorales por la Junta Electoral
15/10/2024	m
16/10/2024	x Fin de plazo de recepción de solicitudes de voto por correo (2 días naturales tras la publicación del Censo Definitivo)
17/10/2024	j
18/10/2024	v Fin de plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General
19/10/2024	s
20/10/2024	d
21/10/2024	l Proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General
22/10/2024	m Inicio de plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidaturas
23/10/2024	x Fin de plazo de recepción de reclamaciones contra la lista provisional de candidaturas
24/10/2024	j Junta Electoral - Resolución de reclamaciones contra la lista provisional de candidaturas
25/10/2024	v Proclamación definitiva de candidaturas a la Asamblea General Envío de sobres y papeletas a circunscripciones electorales Envío de certificados, sobres y papeletas a las personas votantes por correo
26/10/2024	s
27/10/2024	d
28/10/2024	l
29/10/2024	m
30/10/2024	x
31/10/2024	j
01/11/2024	v
02/11/2024	s Fin de plazo de publicación de Censos Definitivos
03/11/2024	d
04/11/2024	l
05/11/2024	m
06/11/2024	x
07/11/2024	j
08/11/2024	v Fin de plazo de depósito del voto por correo en oficinas de correos o en la Notaría (7 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General)
09/11/2024	s
10/11/2024	d
11/11/2024	l
12/11/2024	m
13/11/2024	x
14/11/2024	j
15/11/2024	v Elecciones a la Asamblea General
16/11/2024	s
17/11/2024	d
18/11/2024	l Proclamación de resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General
19/11/2024	m Inicio de plazo de presentación de reclamaciones contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General
20/11/2024	x Fin de plazo de recepción de reclamaciones contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General
21/11/2024	j Junta Electoral - resolución de reclamaciones contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y A LA COMISIÓN DELEGADA		
22/11/2024	v	Publicación de la composición definitiva de la Asamblea General Inicio de plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia y a la Comisión Delegada Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria
23/11/2024	s	s
24/11/2024	d	d
25/11/2024	l	
26/11/2024	m	
27/11/2024	x	
28/11/2024	j	
29/11/2024	v	
30/11/2024	s	s
01/12/2024	d	d
02/12/2024	l	
03/12/2024	m	Fin de plazo de recepción de candidaturas a la Presidencia
04/12/2024	x	Proclamación de candidaturas a la Presidencia Envío de la listas de candidaturas a la Presidencia a las personas que forman parte de la Asamblea General
05/12/2024	j	
06/12/2024	v	v
07/12/2024	s	s
08/12/2024	d	d
09/12/2024	l	
10/12/2024	m	
11/12/2024	x	
12/12/2024	j	
13/12/2024	v	
14/12/2024	s	Asamblea General Extraordinaria Elecciones a la Presidencia Elecciones a la Comisión Delegada (el plazo de presentación de candidaturas finaliza 24 horas antes del comienzo de la votación)
15/12/2024	d	d
16/12/2024	l	Inicio del plazo de presentación de reclamaciones contra los resultados de las elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada
17/12/2024	m	Fin del plazo de recepción de reclamaciones contra los resultados de las elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada
18/12/2024	x	Junta Electoral - resolución de reclamaciones presentadas contra los resultados de las elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada

Legendas		
Día festivo	Inicio de un plazo	Fin de un plazo